RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 372 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 JUL 2023

VISTO:

La Resolución N° 02 de fecha 12 de enero del 2004, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 10 de fecha 19 de mayo del 2004, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 17 de fecha 27 de octubre del 2004 y el Decreto de Ejecución – Resolución N° 21 de fecha 02 de marzo del 2021, emitidos por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; el Memorando N° 443-2023/GRP-420010-420613 de fecha 12 de abril del 2023, emitido por la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Piura fue demandada por Sr. Ricardo Roble Alemán, Porfirió Tomas Nuñez Pardo en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00402-2004-0-2001-JR-CI-04, sobre Acción de amparo sobre las compensaciones de refrigerio y movilidad a los pensionistas, instaurado ante el Cuarto Juzgado civil de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de enero del 2004, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 19 de fecha 20 de mayo del 2004, declarando cumpla con pagar las compensaciones de refrigerio y movilidad a los pensionistas demandantes que corresponda y cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial número 00419-88-AC/T, esto es, entre el primero de junio de mil novecientos ochentiocho y el treinta de abril de mil novecientos noventidós;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Agricultura Piura, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 17) de fecha 27 de octubre del 2004, por la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda interpuesta y en consecuencia deja sin efecto la resolución Directoral N° 558-2003-GOB-REG-PIURA-DRAP-P, la que debe entenderse como inaplicable a los actores. Inaplicable asimismo a los actores que corresponda la Resolución Ministerial N° 898-92-AG y los alcances de la Resolución Suprema N° 129-95-AG; confirman en lo demás que contiene en todos sus extremos, por ende, corresponde pagar las compensaciones de refrigerio y movilidad a los pensionistas;

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 04 de enero del 2005, se ha ordenado a la entidad cumpla con lo ejecutoriado, conforme a lo resuelto en las sentencias de primera instancia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 20 de mayo del 2004 y Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 27 de octubre del 2004, requiriendo a la demandada, Dirección Regional de Agricultura de Piura, a efectos que se aplique a los demandantes los alcances de la Resolución Ministerial N°0419-88-AG al habérseles restituido en el presente proceso los beneficios contenido en dicha Resolución Ministerial y se proceda a efectuar la liquidación que le corresponde a cada uno de los accionantes de los beneficios dejados de percibir.

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriado. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado a autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o**

17 JUL 2023

interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril de 2020, en su artículo 9° refiere que cada pliego contará con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Ante el requerimiento de cumplimiento de intereses legales efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 330 de fecha 30 de junio del 2022, y con Memorando N° 443-2023-GRP-420010-420613 del 12 de abril del 2023, la encargada de Unidad de Personal comunicó a la Oficina de Asesoria Jurídica, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la liquidación de interese legales;

Que, en este orden de ideas, mediante Memorando N° 137-2023-GRP-420010-420613 del 22 de junio del 2023, la encargada de Unidad de Personal comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, que con la finalidad de cumplir la liquidación de intereses legales, se deben proceder a adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del mandato judicial debiéndose emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales;

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de liquidación de intereses legales derivados de la ejecución de la sentencia judicial emitida en el Expediente N° 00402-2004-0-2001-JR-CI-04, por lo que de conformidad con lo expresado en la sentencia de vista emitida mediante la Resolución N° 17 de fecha 27 de octubre del 2004, que resuelve confirma la sentencia de primera instancia resolución N° 10 de fecha 19 de mayo del 2004, y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento mediante la resolución N° 330 de fecha 30 de junio del 2022 a través de la cual se aprueba liquidación de intereses legales contenido en el informe N° 127-2022-RDGC-PJLP, Liquidación de intereses que ha quedado firme y consentida, y ordenar a la Dirección Regional de Agricultura Piura proceda al pago a favor del demandante RICARDO ROBLE ALEMAN por la suma de 55,229.18 (**Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve con 18/100 Soles**) y PORFIRIO TOMAS NUÑEZ PARDO por la suma de 65,394.42 (**Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Cuatro Con 42/100 Soles**), por los conceptos de intereses legales de las compensaciones de refrigerio y movilidad; se debe gestionar dicho pago con sujeción al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137.

Que, así estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del estado, la ley N°27867-Ley orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria por ley N° 27902, Ley de

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 177 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

17 JUL 2023

Procedimiento Administrativa General, aprobado con la ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER intereses legales a RICARDO ROBLE ALEMAN por la suma de 55,229.18 (**Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve con 18/100 Soles**) y PORFIRIO TOMAS NUÑEZ PARDO por la suma de 65,394.42 (**Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y cuatro con 42/100 Soles** en cumplimiento al mandato contenido en la resolución N° 330 de fecha30 de junio del 2022 que aprueba liquidación de interés legales recaída en el Expediente N° 00402-2004-0-2001-JR-CI-04 en los seguidos por los demandantes: RICARDO ROBLE ALEMAN, PORFIRIO TOMAS NUÑEZ PARDO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se inicien las acciones administrativas ante la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento del mandato contenido en la resolución N° 330 de fecha30 de junio del 2022 recaída en el Expediente Judicial N° 00402-2004-0-2001-JR-CI-04.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a los administrados; RICARDO ROBLE ALEMAN y PORFIRIO TOMAS NUÑEZ PARDO en sus domicilios reales, así como a los estamentos administrativos; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Cuarto Juzgado civil de Piura; y los demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCIÓN DRA-P

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL